

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2011

Señores

TransCaribe S.A.

Crespo, Carrera 5° Calle 67 No. 66 – 91

Edificio Eliana

Cartagena D.T., Bolívar

Referencia: Licitación Pública No. TC-LPN-005 de 2010- Comentarios a las Observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar en relación con la experiencia técnica en implementación y/o operación de sistemas de comunicación inalámbrica.

Respetados Señores:

Manuel Enrique Pretelt de la Vega, actuando en calidad de representante legal del Consorcio ColCard de Recaudo y Gestión de Flotas de Transporte Público y Jairo Gómez Gómez, actuando en calidad de apoderado de TELTRONIC, Proveedor del Servicio de comunicación inalámbrica, por medio del presente escrito nos permitimos someter a su consideración algunos comentarios a las observaciones presentadas por los proponentes, al Informe de Evaluación Preliminar, en relación con TELTRONIC y con la acreditación de su experiencia.

Antes de proceder a comentar las observaciones, manifestamos que entre el Consorcio ColCard y TELTRONIC existe un compromiso en firme respecto del diseño, suministro, implementación, puesta en marcha y operación del sistema de comunicaciones inalámbricas y el Consorcio ColCard se ha comprometido a utilizar a TELTRONIC, para estas actividades, durante la ejecución del contrato de concesión.

Comentarios a Observaciones presentadas por el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE SAS

Este proponente hace una serie de observaciones absolutamente infundadas y erróneas en relación con TELTRONIC que procedemos a desvirtuar, una a una:

- 1) Sostiene el proponente que TELTRONIC aparece como proveedor de servicio del proponente COLCARD y del proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO CARTAGENA SAS haciendo que ambos proponentes incurran en la causal establecida en el pliego en el numeral 5.3 y según la cual será causal

de rechazo de la oferta "xii. *Cuando se presenten varias propuestas por el mismo oferente, mismo nombre o razón social, para la misma licitación.*" xiii. *Cuando el representante o representantes legales o apoderados de una persona jurídica ostente igual condición en otra u otras firmas diferentes que se encuentren participando en el proceso de selección.*"

No tiene razón quien hace esta observación. El literal xii del numeral 5.3 del pliego no resulta aplicable por cuanto TELTRONIC no es "oferente". TELTRONIC es proveedor de servicios inalámbricos y nada en el pliego impide que en tal condición se presente con más de un proponente. El literal xiii tampoco es aplicable ya que el apoderado de TELTRONIC no ostenta igual condición en otra u otras firmas diferentes que también estén participando en la licitación. El apoderado de TELTRONIC solamente ostenta la calidad de apoderado de dicha compañía.

- 2) Según este proponente, las experiencias de TELTRONIC no pueden ser tenidas como válidas por cuanto corresponden a experiencias en uniones temporales. Sorprende la imprecisión jurídica según la cual como el proveedor de servicios debe acreditar la experiencia "*por sí solo*" y no a través de matrices, filiales o subordinadas, entonces eso significa que tampoco puede acreditar la experiencia ejecutada en unión temporal.

Nos permitimos recordarle a este proponente que quien ejecuta un contrato en unión temporal, lo ejecuta "*por sí solo*," puesto que la unión temporal no es persona jurídica y quienes comprometen su responsabilidad, solidaria por demás, son cada uno de los miembros de la unión temporal. De manera que la experiencia que está acreditando la compañía TELTRONIC, es de ella misma, y no de una compañía matriz, de una filial o de una subordinada. Tampoco es la experiencia de la unión temporal, puesto que ésta no es persona jurídica y además se disuelve y se liquida después de terminado el contrato. La experiencia es de cada uno de los integrantes de la unión temporal.

Sostiene este proponente que la forma en que TELTRONIC intenta acreditar la experiencia tiende a ser engañosa y a confundir a la entidad contratante, puesto que en la proforma respectiva se menciona que el cliente bajo un contrato de suministro es TRANSMILENIO S.A. y EMCALI, respectivamente, quienes otorgan sendas certificaciones sobre la ejecución de un contrato adjudicado y celebrado con la unión temporal de la que formó parte TELTRONIC. Sin embargo, dice quien hace la observación, en ambos casos,

UNE emite una certificación dando a entender que la unión temporal a su vez subcontrató a TELTRONIC y adquirió de ella los servicios y el sistema de comunicaciones.

Nos permitimos manifestar que no hay intención alguna de engañar o confundir. En los convenios de Unión Temporal, que adjuntamos a este escrito, que celebró TELTRONIC con UNE EPM TELECOMUNICACIONES (antes EMTELCO), para los proyectos de Transmilenio y de EMCALI, UNE se obligó a comprar y pagar a TELTRONIC la totalidad del sistema de comunicaciones y los equipos requeridos por el pliego de condiciones. Así mismo, en dichos acuerdos de Unión Temporal, TELTRONIC se obligó a realizar el 100% de la fabricación, diseño, instalación, operación y administración de las redes

De manera que UNE expidió las certificaciones que se anexaron a la propuesta, (folios 536 y 543) como miembro de las uniones temporales, dando fe de que TELTRONIC dio correcto cumplimiento a las obligaciones que asumió, como integrante de las uniones temporales, en cuanto al diseño e implementación de la red de comunicaciones de tecnología TETRA, para el servicio de comunicaciones de voz, datos y video de baja resolución señaladas en los contratos 336 de 2005 suscrito entre TRANSMILENIO S.A. y la Unión Temporal TETRAMILENIO conformada por EMTELCO, hoy UNE EPM TELECOMUNICACIONES, y TELTRONIC y el Contrato No. 400-GT-CS-198-2006 suscrito con la Unión Temporal TETRA EMCALI.

No hay intención alguna de "*disfrazar la figura inapropiada de la unión temporal*", como lo sostiene el proponente. Las certificaciones emitidas por Transmilenio y EMCALI son meridianamente claras en cuanto a que el contrato fue ejecutado por una unión temporal.

- 3) Dice que la experiencia certificada por EMCALI no puede ser tenida en cuenta porque dicha entidad no presta el servicio de transporte público colectivo y/o masivo urbano de pasajeros. Dice también que el sistema de control de flota instalado en los buses de la ciudad de Cali utiliza actualmente redes de comunicación inalámbrica GSM-GPRS, por lo cual no es posible tener en consideración la experiencia de EMCALI.

Sobre este punto debemos aclarar que hace unos años EMCALI recibió una directriz del Alcalde de Cali para que, como empresa experta en comunicaciones, montara una red TETRA que le prestara servicio al Sistema de Transporte Masivo de Cali- MIO. En consecuencia, la licitación que abrió

EMCALI en el año 2005 y de la que resultó adjudicataria la Unión Temporal TETRAEMCALI conformada por TELTRONIC SAU y por EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, solicitaba el dimensionamiento de una red para atender a los usuarios de EMCALI y a los usuarios del Sistema de Transporte Masivo de Cali- MIO. Como resultado de esto, la red que diseñó, y montó la Unión Temporal mencionada, fue dimensionada para atender a la totalidad de los usuarios del sistema de Transporte Masivo - MIO (buses y supervisores). A la fecha hay 63 usuarios del MIO operando bajo la red TETRA de EMCALI, según certificación de EMCALI que estamos anexando.

Dadas estas explicaciones, la experiencia de EMCALI sí debe ser tenida en consideración por TRANSCARIBE.

- 4) Dice este proponente, sin fundamento alguno y sin conocimiento de causa, que de acuerdo con el "Informe Final de la Auditoría Gubernamental con enfoque integral a EMCALI EICE ESP vigencia 2009", de la Contraloría General de Santiago de Cali publicado el 28 de mayo de 2010, el Contrato No. 400-GT-CS-198-2006 suscrito con la Unión Temporal TETRA EMCALI, cuyo objeto es implementación de un sistema de Trunking digital tetra multi emplazamiento para soporte radio comunicación de EMCALI presenta las siguientes observaciones:

"En indicador de eficacia muestra desfase de 1070 días que equivale al 280%, respecto al tiempo pactado.

"El objeto de este contrato no se ha cumplido a la fecha"

Según este proponente, como consecuencia de lo anterior, la experiencia de EMCALI no es "exitosa" y por tanto no cumple.

Respuesta: según el numeral 1.5.19 del pliego, la "Experiencia Exitosa" es *"la ejecución de contratos debidamente ejecutados y recibidos a satisfacción del contratante respectivo, en cuyo desarrollo no se causó ningún tipo de sanción y/o multa por incumplimiento contractual, debidamente ejecutoriado, ni se hizo efectiva, la póliza única de garantía."*

Anexamos a este escrito copia del ACTA DE LIQUIDACIÓN del CONTRATO No.400-GT-CS-198-2006 suscrita el 26 de Noviembre de 2010, y en la que consta que la fecha del recibo definitivo fue el 27 de agosto de 2010, que el contrato se ejecutó de acuerdo con las Especificaciones Técnicas exigidas por EMCALI y que el contrato se recibió de acuerdo con lo establecido en el

mismo. Dado que de esta acta de liquidación se desprende que el contrato fue recibido a satisfacción y que no se impusieron sanciones o multas, ni se hizo efectiva la póliza de garantía, debe concluirse que la experiencia de EMCALI debe ser calificada como "exitosa" y por lo tanto tenida en consideración.

- 5) Dice que la experiencia presentada en servicios de comunicación inalámbrica no incluye el diseño del mismo. Esta es otra afirmación abiertamente equivocada y contraria al contenido de los documentos que forman parte de la propuesta. En efecto, la certificación Transmilenio, que obra a folio 536, indica en el numeral 3 que *"3. El diseño técnico de la actual red de comunicaciones de TRANSMILENIO S.A. fue realizada por la UNIÓN TEMPORAL TETRAMILENIO."* Así mismo, la certificación de EMCALI, que obra a folio 542, señala expresamente: *"7. El diseño técnico de la solución ofrecida a EMCALI EICE ESP fue realizado por TELTRONIC SAU como consta en el folio 149."*
- 6) En relación con la no firma de la proforma 6, por parte del representante de TELTRONIC, debo anotar que el pliego no lo exige. El representante de TELTRONIC firmó la proforma 10, tal como lo exige el pliego y en esa proforma enumeró los documentos que está anexando para acreditar su experiencia. No hay "declaración falsa" alguna en la proforma 6 al decir que *"diligenciamos la proforma 6"*. Diligenciar y firmar son dos verbos diferentes. La proforma 6 sí fue diligenciada con información de TELTRONIC, pero no fue firmada por dicha compañía.
- 7) Manifiesta, en relación con el certificado expedido por Transmilenio, que no cumple, porque la participación de Teltronic SAU en la unión temporal TETRAMILENIO fue de tan solo el 10%.

En respuesta a esta observación, debemos señalar que la exigencia del 30% en la participación en Consorcios o Uniones Temporales solamente es aplicable a los proponentes o miembros de grupos proponentes, tal como lo indica expresamente el numeral 4.3.2.1 del pliego. Esa exigencia no aplica a los proveedores de servicios. No obstante lo anterior, más importante que esta anotación resulta el hecho contundente de que TELTRONIC, como miembro de las uniones temporales, tuvo a su cargo y ejecutó el 100% de las actividades de fabricación, diseño, instalación y puesta en marcha de las redes de comunicación (ver anexos de los contratos de unión temporal que anexamos con este escrito).

Adicionalmente, en la certificación de UNE que se adjuntó a la propuesta (folio 536), relacionada con el contrato de Transmilenio, UNE certifica que "TELTRONIC SAU se obligó para con EMTELCO hoy EPM TELECOMUNICACIONES S.A. a suministrar el sistema y los equipos en los términos de los pliegos de la licitación pública en mención, así como a su diseño, instalación y puesta en funcionamiento."

Así mismo, en la certificación de UNE que se adjuntó a la propuesta (folio 543), relacionada con el contrato de EMCALI, UNE certifica que "TELTRONIC SAU se obligó para con EMTELCO S.A. hoy EPM TELECOMUNICACIONES S.A. a suministrar el sistema y los equipos en los términos de los pliegos de la licitación pública en mención, así como a su diseño, instalación y puesta en funcionamiento."

Adjuntamos los dos contratos de unión temporal suscritos por TELTRONIC con EMTELCO (hoy UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ESP) del 17 de noviembre de 2005 y del 1º de febrero de 2006.

- 8) Se dice que existe un condicionamiento a la oferta por cuanto en los documentos técnicos de la misma, a folio 710 de la propuesta, aparece la siguiente afirmación: la información o afirmaciones "sobre la idoneidad, capacidad o características del mencionado software o hardware no pueden ser considerados como un compromiso y deberán ser definidos particularmente en el acuerdo realizado entre TELTRONIC y el cliente"

En primer lugar, reiteramos que sí existe un compromiso entre TELTRONIC, como proveedor del servicio, y el proponente. En segundo lugar, el diseño de cualquier red de radiocomunicaciones se hace sobre bases teóricas, siendo necesario, después de su implantación, la verificación de la exactitud de los estudios teóricos vs los resultados en la práctica. Esta fase técnicamente se denomina "replanteo" y se aplica en todos los diseños de red, como es de amplio conocimiento para cualquier técnico que haya trabajado en telecomunicaciones. La afirmación que aparece a folio 710 de la oferta, se refiere a las posibles diferencias que se puedan presentar entre lo teórico y lo práctico. De ninguna manera se ha dicho que no se va a garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las condiciones del pliego.

En el documento presentado por la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDO Y CONTROL DEL CARIBE SAS que contiene "Observaciones de carácter técnico, aparece la Observación No. 3 "Cumplimiento especificaciones técnicas

Comunicaciones inalámbricas". Procedemos a dar respuesta a estas observaciones, utilizando la misma numeración del observante:

- 3.1 Señala el observante que la propuesta presentada por Colcard no justifica en forma clara cómo se asegurará el correcto funcionamiento del sistema de comunicaciones inalámbricas en situaciones de emergencia u otros acontecimientos imprevistos ya que tampoco se incluye redundancia del nodo de control principal.

Respuesta: Al respecto, vale la pena señalar que la información solicitada se encuentra debidamente descrita en la propuesta de Colcard a folios 614 y siguientes y se complementa con la información contenida en los folios 728 y subsiguientes del plan de implementación presentado por Colcard, por lo cual el Plan de Implementación cumple con lo solicitado.

- 3.2 Señala el observante que las especificaciones de la red ofertada no garantizan que la red pueda ser actualizada a niveles superiores que permitan transmitir video de alta resolución.

Respuesta: En el Apéndice 2 del Pliego de condiciones en el numeral 8.5.2, literal f), refiriéndose a las funcionalidades básicas requeridas, establece en relación con servicios de datos, *capacidad de transmisión de baja o alta resolución*. *El sistema permitirá transmitir en el momento en que TRANSCARIBE S.A. lo requiera video de baja o alta resolución por demanda con diferentes formatos*. Es claro entonces, que se solicita una O la otra, por lo cual la oferta y el plan de implementación presentados por Colcard cumplen con lo solicitado en el Pliego. Adicionalmente y contrariamente a lo señalado por el observante, la red ofertada puede ser actualizada a niveles superiores, habida cuenta que la tecnología TETRA se encuentra en constante desarrollo y que TELTRONIC es fabricante de la misma.

- 3.3. En relación con la errada observación respecto a la condicionalidad de la oferta, reiteramos nuestra respuesta dada anteriormente en relación con este mismo tema, en este documento.

- 3.4 Señala el observante, en el primer inciso, que la interconexión a las redes de telefonía pública y de celular ofrecidas por Colcard, en la página 616, no están permitidas por la legislación colombiana.

Respuesta: Valga la pena ilustrar al observante en este punto sobre la claridad que al respecto se realizó en el Pliego de condiciones, en el Apéndice No. 2, página 56, numeral 8.5.1, literal d), en donde con meridiania claridad se establece que dicho requerimiento se realizará una vez la legislación colombiana lo permita, así: "*Capacidad de Llamada a Red telefónica privada o pública activable en el momento que la legislación*

aplicable en Colombia así lo permita sin requerir cambios o modificaciones a la infraestructura instalada”.

- 3.4 Señala el observante, en el segundo inciso, una incongruencia entre el estudio de tráfico presentado por el oferente en el que se indica que requiere 3 portadoras por radio base, pero en la oferta se incluyen solamente 3 estaciones de dos portadoras cada una.

Respuesta: Se señala en el folio 848 del Plan de Implementación, correspondiente al diseño del Sistema Tetra Teltronic realizado por el proveedor de servicios de comunicaciones, la oferta que realiza Teltronic en relación con el número de portadora Tetra, así: “**TELTRONIC incluye en su oferta tres (3) portadoras TETRA (tres(3) canales de control y nueve (9) canales de tráfico) en cada una de las estaciones base.**” (Negrita original). Con lo cual es claro que la oferta presentada es congruente, con los estudios propios realizados por el proponente.

Comentarios a Observaciones presentadas por el proponente PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA RECAUDOS SIT CARTAGENA SAS.

1. Sostiene que la experiencia de EMCALI no cumple porque la certificación expresa en su objeto que la solución inalámbrica es realizada para “soporte de las radiocomunicaciones de EMCALI”, y no como apoyo para el control de flotas en sistemas de transporte público de pasajeros.

A esta observación ya respondimos. Reiteramos que la red diseñada, suministrada e instalada por TELTRONIC, se dimensionó para atender al sistema integrado de transporte público de Cali- MIO y que a la fecha hay 63 usuarios del Sistema de Transporte Masivo de Cali- MIO utilizando terminales de radio portátiles, marca Teltronic, sobre la red TETRA de EMCALI.

2. El proveedor tecnológico “Teltronic” participó como miembro de la unión temporal UT TETRAEMCALI y no indicó su porcentaje de participación en dicha asociación.

Para el proveedor de servicio no era obligatorio señalar su porcentaje de participación en los consorcios o uniones temporales. Y eso es lógico porque la exigencia del 30% no es aplicable al proveedor del servicio. Pero en todo caso, ponemos de presente, una vez más, que TELTRONIC, como miembro de las uniones temporales que celebraron los contratos con TRANSMILENIO y EMCALI, tuvo a su cargo y ejecutó el 100% de las actividades de fabricación, diseño, instalación y puesta en marcha de las redes de comunicación.

3. Señala este proponente que Teltronic, como miembro de la Unión Temporal en asocio con UNE, en el contrato de EMCALI, solamente proveyó equipos, pero no realizó ni el diseño ni la implementación de la solución

Manifestamos que esta afirmación es falsa. Como ya lo pusimos de presente, la certificación de EMCALI, que obra a folio 542, señala expresamente: "7. El diseño técnico de la solución ofrecida a EMCALI EICE ESP fue realizado por TELTRONIC SAU como consta en el folio 149."

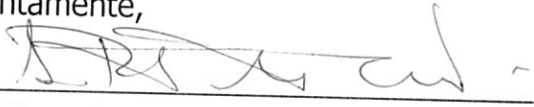
Sostiene también que EMCALI no tiene implementada en los buses del sistema MIO la solución de conectividad adquirida por la UT, lo cual era exigencia del pliego, para establecer que la solución haya sido el apoyo al sistema de gestión y control de flota.

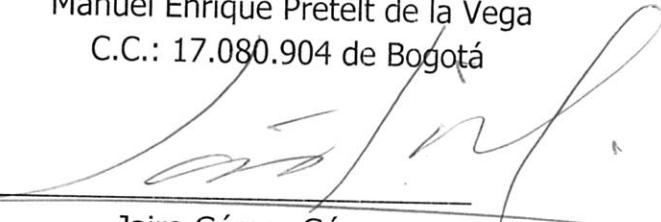
Reiteramos que la red diseñada e implementada se dimensionó para atender a los buses del sistema MIO y a la fecha hay 63 usuarios del Sistema de Transporte Masivo de Cali- MIO utilizando terminales de radio portátiles, marca Teltronic, sobre la red de TETRA de EMCALI.

Anexos:

- 1) Copia auténtica de la certificación de EMCALI, del 12 de enero de 2011, en la que consta que en la actualidad hay 63 usuarios del Sistema de Transporte Masivo de Cali- MIO utilizando terminales de radio portátiles, marca Teltronic, sobre la red de TETRA de EMCALI.
- 2) Copia simple del acta de liquidación del CONTRATO No.400-GT-CS-198-2006 suscrita el 26 de Noviembre de 2.010 (EMCALI).
- 3) Copia simple de los contratos de unión temporal que celebró TELTRONIC con UNE EPM TELECOMUNICACIONES (antes EMTELCO), para los proyectos de Transmilenio y de EMCALI.
- 4) Pro forma 10 firmada por los sucritos.

Atentamente,


Manuel Enrique Pretelt de la Vega
C.C.: 17.080.904 de Bogotá


Jairo Gómez Gómez
C.C. 14.443.903 de Cali